

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo de Christian Ornelas Islas, quien se ostenta como delegado del Secretario de Gobierno del Estado de Baja California.	014539

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad el uno de septiembre de dos mil veintiuno y se recibieron el diecisiete de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo presentados por el delegado del Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, en su carácter de representante legal del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, quien no tiene reconocida personalidad para intervenir en la presente controversia constitucional, sin embargo, agréguese a los autos la constancia que exhibe, toda vez que guarda relación con los requerimientos formulados mediante proveído de trece de agosto de dos mil veintiuno, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Baja California de veinticuatro de agosto del año en curso, en el que consta la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional; por lo que se deja sin efectos el apercebimiento decretado en autos.

En este orden de ideas, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara fundada la omisión atribuida al Poder Legislativo del Estado de Baja California, respecto de la expedición del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado.

TERCERO. Se ordena al Poder Legislativo del Estado de Baja California expedir el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado dentro del siguiente periodo ordinario de sesiones.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En cuanto a los efectos de dicha ejecutoria, éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“67. En consecuencia, debe declararse fundada la omisión impugnada por el Municipio actor en la presente controversia y ordenarse al Poder Legislativo del Estado que expida el Estatuto en cuestión dentro del siguiente periodo ordinario de sesiones.”

De ahí que, la referida sentencia, así como los votos concurrente y particular

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016

formulados por los Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales, en la presente controversia constitucional, fueron notificados a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos¹ y publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo de dos mil diecinueve², el siete de junio de la referida anualidad en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³ y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Por otra parte, mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por un lado, se tuvo por recibidas y agregadas al expediente, las documentales relacionadas con el Dictamen número 1 de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, a través del cual, se creó el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, así como el oficio relativo dirigido al Gobernador de la Entidad Federativa, en el que se ordena la publicación del Decreto correspondiente derivado de la creación del referido Estatuto; documentales que se presentaron por quienes se ostentaron como Presidenta de la Mesa Directiva y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Congreso de la entidad, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo constitucional recaído al presente asunto; y por el otro lado, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que, en el plazo de tres días hábiles, informara acerca de la publicación en el Periódico del Estado, lo relacionado con el Dictamen Número 1 citado y remitiera un ejemplar del medio de difusión oficial en el que conste su publicación.

En cumplimiento a lo anterior, el delegado del Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, en su carácter de representante legal del Poder Ejecutivo de la entidad, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del Periódico Oficial del estado de tres de enero de dos mil veinte, en el que consta la publicación del Decreto No. 15, mediante el cual se aprueba el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California. Derivado de lo anterior, mediante proveído de trece de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por agregada al expediente la documental de referencia y se requirió de nueva cuenta al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que, en el plazo de tres días hábiles, exhibiera a este Alto Tribunal copia certificada del medio de difusión oficial en el que consta la publicación de la resolución recaída al presente asunto.

En consecuencia, el delegado del Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, en su carácter de representante legal del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, quien no tiene reconocida personalidad para intervenir en la presente controversia constitucional, remitió a través del escrito de cuenta, copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno en el que consta la publicación de la sentencia referida.

De lo anterior se desprende entonces, que el Poder Legislativo del Estado de Baja California, ha cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa.

¹ Fojas 313, 314 y 628 del expediente en que se actúa.

² Fojas 323 a 506 del expediente en que se actúa.

³ Libro 67, junio 2019, Tomo I, página 683, Décima Época, con número de registro 28705.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁴, 45, párrafo primero⁵, 46, párrafo primero⁶ y 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese, por lista, oficio a las partes, así como electrónicamente a la fiscalía General de la República; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele copia digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**. Asimismo, para los efectos de los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7321/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**. Por tanto, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁵ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da

fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 82/2016**, promovida por el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, Conste. PPG/ANRP.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:28:40Z / 27/09/2021T18:28:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 3b cd e7 9f 40 c0 37 93 71 1a 79 80 9d 9b 78 6f 12 32 67 18 79 e4 d6 76 5d 5f a3 bc 6e a5 58 78 31 65 72 47 48 9c ca 74 f4 97 87 7f 8e 7a 0c c9 18 6e 42 e4 e3 6f a4 86 7c 5c 72 78 d6 fb 0c e4 9d 46 e3 90 f2 93 3a 65 21 1d 0f b3 1d 7f af b5 75 15 fc d3 31 d3 a5 f1 29 96 21 92 29 2a 14 86 80 42 fd cf 0c b2 7a 1a 47 b3 dd 59 5b 41 2b 35 e4 9d dc 75 3f 86 57 a6 eb 22 c2 20 a8 d8 d9 d9 67 d6 bb 80 29 50 be db 23 68 e4 ac 4c 3f f9 a3 ee c4 be 3c 62 ef ae fd 24 ab 50 46 a0 3c 89 be dd a9 f1 73 b0 d3 28 8c a2 fe 4d 10 55 ca 9e f9 d7 38 16 f4 b2 d8 74 8e 95 a8 4d d9 67 82 75 c6 67 8b 7e c0 61 ae 28 e6 1c 11 c2 2a 88 fc 8d ec 28 01 6f ed 81 31 e5 3b 36 46 ac b5 cd ca 09 78 1d ce d6 e3 45 99 19 a7 bb f7 1c 61 ab e7 2e ba 74 45 2c 52 b8 ca cc 2d 85 f5 c2 01 be fc 30			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:28:40Z / 27/09/2021T18:28:40-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T23:28:40Z / 27/09/2021T18:28:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4119481			
	Datos estampillados	A6E5282847B8305747AFDE168E669C46681C35AEEB6336C5A83BB31FAD9EBB7E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T17:35:31Z / 27/09/2021T12:35:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 06 13 a8 b2 de 8e 11 ad ca 22 f3 60 43 81 d7 26 ba 30 5f c8 29 64 07 3c 9a 2c 29 c6 aa cb a3 ad 1f 4c 3f a3 9e e0 63 6e 3f 9a 8e 94 18 df aa 9b ed 40 44 b9 65 22 bf c5 fa 2a 39 93 db 67 53 5b c9 c5 ec 12 be f5 6a 1f 8a 0c 93 92 e8 c0 e2 be 0a b6 0b 34 73 4b 5c 05 57 ed 66 f5 7f 43 11 3d 91 80 9f bf a3 1d db 4e 49 e9 79 88 d3 8a ca d4 f6 85 50 54 89 02 25 c4 90 cc 3e d6 01 e7 e3 ff 1e 2e f7 b1 59 c5 6c 59 50 e8 79 3b 58 70 a7 b8 c6 5f 64 2a c7 de 3b 8e 7e 73 62 d9 cf 2b d7 d1 a8 72 3e 08 4d 01 a4 ff 15 1c 5c bc 70 0c 20 03 1d 50 02 7d 1b 2f 8b ae b2 fd 8f 19 e1 46 25 1a 6c 92 e5 32 5b dd f6 3f e3 53 76 d8 53 91 63 86 45 04 a2 54 a5 ca b7 ca 1f 82 27 10 4d 0b 7d 41 d8 73 82 03 bf e8 d4 78 6e 8e c1 ec 5e e3 d5 7f 07 11 8d ce c0 4d 17 ec 76 d8 cb 5a d8 58 50			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T17:35:32Z / 27/09/2021T12:35:32-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2021T17:35:31Z / 27/09/2021T12:35:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4117540			
	Datos estampillados	9313BBB50E64E6DD5D345082C812B2D369D1A50A0BC025B1541B66BF8F5D86CB			